

OTROSÍ NÚMERO 2 AL CONTRATO NÚMERO 8/2009 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA ANA BEATRIZ RAMÍREZ SILVA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE Ph.D. IN ELECTRICAL AND COMPUTER ENGINEERING, EN LA UNIVERSIDAD DE DELAWARE, EN NEWARK, DELAWARE, ESTADOS UNIDOS.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la Resolución que concede la comisión de estudios por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y la profesora ANA BEATRIZ RAMÍREZ SILVA identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.527.848 de Bucaramanga (Santander), por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos acordado suscribir el otrosí número 2 al contrato número 8 de 2009 previo a las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** LA PROFESORA Ana Beatriz Ramírez Silva, vinculada con LA UNIVERSIDAD desde el 26 de enero de 2007, en el escalafón docente ostenta la categoría de Profesora Asociada con una dedicación de tiempo completo, adscrita a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones. **SEGUNDA.** Mediante Resolución de Rectoría No. 1400 del 21 de agosto de 2009, LA UNIVERSIDAD, le otorgó a LA PROFESORA comisión de estudios remunerada por cuatro (4) años, para obtener el título de Ph.D in Electrical and Computer Engineering, en la Universidad de Delaware, Estados Unidos, a partir del 30 de agosto de 2009 y hasta el 29 de agosto de 2013, inclusive. **TERCERA:** Que mediante Resolución de Rectoría No. 1490 del 2 de septiembre de 2009, LA UNIVERSIDAD le otorgó a LA PROFESORA el estímulo de estudios doctorales correspondiente a una beca. **CUARTA.** En virtud de lo anterior, LA PROFESORA suscribió el 18 de noviembre de 2009, junto con sus deudores solidarios, JORGE EDUARDO PINTO VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.274.147 de Bucaramanga (Santander), AMIRA SILVA MELO, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.286.412 de Bucaramanga (Santander), y LUIS JESÚS RAMÍREZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.561.225 de Bucaramanga (Santander), el contrato N° 8 de 2009 y pagaré para garantizar las obligaciones allí contenidas. **QUINTA.** Que LA PROFESORA se reintegró a sus labores como docente de tiempo completo, adscrita a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones, a partir del 9 de septiembre de 2013. **SEXTA.** Que LA PROFESORA mediante comunicaciones de fecha 9 de septiembre de 2013 y 11 de abril de 2014 solicitó la exclusión de los deudores solidarios: LUIS JESÚS RAMÍREZ QUINTERO y JORGE EDUARDO PINTO VALDERRAMA. **SÉPTIMA:** En consecuencia de lo anterior, el 15 de diciembre de 2014 LA PROFESORA suscribió el otrosí No. 1 al contrato No. 8 de 2009 legalizando las modificaciones relacionadas con los deudores solidarios, junto con: ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ SILVA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.544.895 de Bucaramanga (Santander), INGRID BIBIANA RAMÍREZ SILVA, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.841.339 de Bucaramanga (Santander), SARA LUCÍA RAMÍREZ SILVA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.670.429 de Bucaramanga (Santander), ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.704.350 de Bucaramanga (Santander), LUIS FERNANDO RAMÍREZ SILVA, identificado con



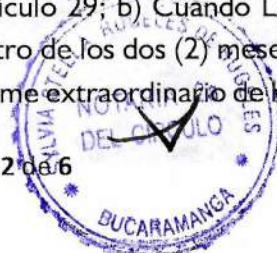
Notaria 2
Floridablanca
Dr. Luis Argemiro Velasco Ariza



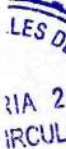
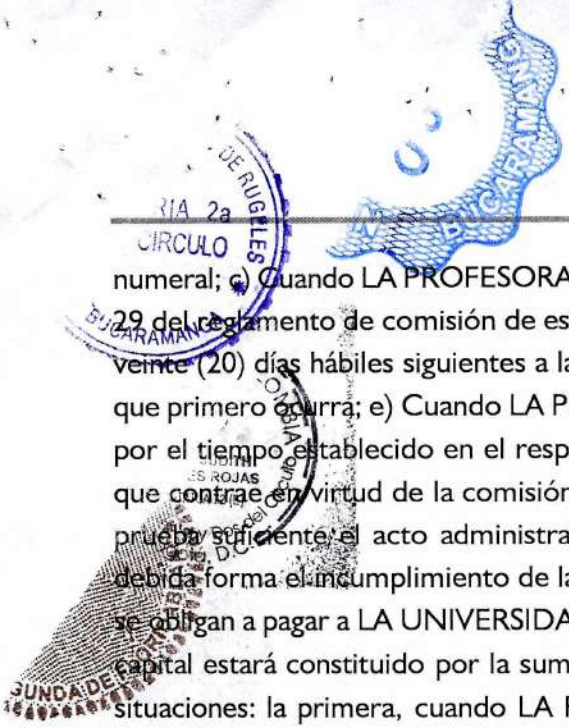
814

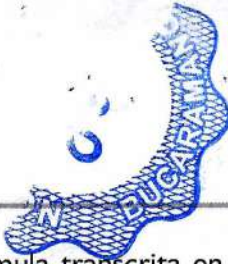
27

cedula de ciudadanía N° 1.098.647.510 de Bucaramanga (Santander), y AMIRA SILVA MELO, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.286.412 de Bucaramanga (Santander). **OCTAVA.** Que el Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo No. 086 de 2016, aprobó el reglamento de comisión de estudios para los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, y estableció en el artículo 41°, que los profesores que actualmente mantienen con la Universidad contratos de comisión de estudios vigentes, podrán acogerse a las disposiciones del mismo, por medio de comunicación dirigida al señor Rector en la cual indiquen expresamente su voluntad de transitar a este nuevo régimen jurídico, solicitud que faculta al Rector, en virtud del artículo 42 del acuerdo para que para que emita los actos administrativos, suscriba las modificaciones a los contratos o adelante las actuaciones administrativas tendientes a la aplicación de esta transición. **NOVENA.** Que LA PROFESORA, mediante comunicación de fecha 17 de enero de 2017, solicitó a LA UNIVERSIDAD, el tránsito de régimen jurídico establecido para las comisiones de estudio de los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, al contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016. **DÉCIMA.** Mediante Resolución de Rectoría No. 555 de abril 4 de 2017, LA UNIVERSIDAD le otorgó a LA PROFESORA Ana Beatriz Ramírez Silva el tránsito de régimen jurídico establecido para los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, que actualmente mantienen contratos de comisión de estudios vigentes al contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016. **DÉCIMO PRIMERA:** Que de conformidad con el artículo 29 del Acuerdo No. 086 de 2016 los profesores que se acojan al nuevo régimen, adquieren también las obligaciones allí señaladas. **DÉCIMO SEGUNDA:** Que en conformidad con el artículo 32 del mencionado Acuerdo, serán causales de incumplimiento del contrato de comisión las allí señaladas, y cuando se presenten, éstas serán tratadas como disponen los artículos 33 y 34. **DÉCIMO TERCERA:** Que ante el eventual incumplimiento del contrato de comisión de estudios, se procederá a imponer la sanción tal como se dispone en los artículos 35 y 36; así como, se podrá proceder a la terminación unilateral de la comisión por parte de la Universidad, tal como lo dispone el artículo 39 del mencionado acuerdo. De igual manera que, en conformidad al artículo 40, el Rector de la Universidad, previo concepto del Consejo de la Facultad o del IPRED, podrá exonerar a LA PROFESORA de estas sanciones, si este demuestra que, el incumplimiento se debió a motivos de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMO CUARTA.** LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS:** **PRIMERA. Modificar la cláusula SEXTA y su parágrafo del Contrato No. 8 de 2009 denominada CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO, cuyo texto será el siguiente:** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA, en cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios remunerada, señalando los siguientes casos: a) Cuando LA PROFESORA no envíe la información requerida, conforme al numeral 1° del artículo 29; b) Cuando LA PROFESORA no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo

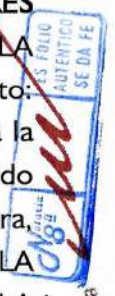


numeral; c) Cuando LA PROFESORA no presente el título conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 29 del reglamento de comisión de estudios; d) Cuando LA PROFESORA no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando LA PROFESORA no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en el respectivo reglamento. f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado por LA UNIVERSIDAD que así lo expida, declarando en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, LA PROFESORA y sus DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando LA PROFESORA, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando LA PROFESORA, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V=I*(1 - ts/(a*ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando LA PROFESORA ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años, es igual a uno (1) cuando LA PROFESORA ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A, y se liquidará con la fórmula de gradualidad establecida por el Reglamento, y como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) LA PROFESORA no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25*V$. Solo será exigible si LA PROFESORA se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) LA PROFESORA en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) LA PROFESORA en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$; d) Para LA PROFESORA en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:





$M=1,0*V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a LA PROFESORA. **SEGUNDA. Modificar la cláusula SÉPTIMA del Contrato N° 8 de 2009 denominada GARANTÍAS, en el sentido de establecer nuevas instrucciones para el diligenciamiento del pagaré otorgado por LA PROFESORA Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS, en los siguientes términos:** LA PROFESORA y sus DEUDORES SOLIDARIOS autorizan a LA UNIVERSIDAD para que diligencie los espacios en blanco del pagaré otorgado, así: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. III) Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: I) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando LA PROFESORA, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando LA PROFESORA, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V=I*(1 - ts/(a*ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2) cuando LA PROFESORA ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando LA PROFESORA ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) LA PROFESORA no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25*V$. Solo será exigible si LA PROFESORA se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) LA PROFESORA en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) LA PROFESORA en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$; d) Para LA PROFESORA en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la



Notaria 2
Floridablanca
Dr. Luis Argemiro Velasco Ariza
NOTARIO



Inversión, en valor presente: $M = 1,0 * V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para LA PROFESORA. IV) Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. PARAGRAFO LA PROFESORA autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, incluyendo las que por cesantías administre el respectivo Fondo de Cesantías, cualquier suma de dinero que LA PROFESORA adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. TERCERA. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO. Mediante la firma del presente OTROSÍ las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquel que no hayan sido objeto de variación. Así mismo en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS de LA PROFESORA y en señal de aceptación firman: ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ SILVA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.544.895 de Bucaramanga (Santander), INGRID BIBIANA RAMÍREZ SILVA, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.841.339 de Bucaramanga (Santander), SARA LUCÍA RAMÍREZ SILVA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.670.429 de Bucaramanga (Santander), ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.704.350 de Bucaramanga (Santander), LUIS FERNANDO RAMÍREZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.647.510 de Bucaramanga (Santander), y AMIRA SILVA MELO, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.286.412 de Bucaramanga (Santander). CUARTA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ. Los gastos de perfeccionamiento del presente OTROSÍ estarán a cargo de LA PROFESORA, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD – PROFESORA), y sus DEUDORES SOLIDARIOS y reconocido en su contenido ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los 02 días del mes de octubre de 2017.

LA UNIVERSIDAD

LA PROFESORA


 HERNÁN PORRAS DÍAZ
 Rector
 C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)


 ANA BEATRIZ RAMÍREZ SILVA
 C.C. 63.527.848 de Bucaramanga (Santander)



DEUDORES SOLIDARIOS

Ángela Ramírez Silva
ÁNGELA MARIA RAMÍREZ SILVA
C.C. 63.544.895 de Bucaramanga (Santander)

Ingrid Bibiana Ramírez Silva
INGRID BIBIANA RAMÍREZ SILVA
C.C. 37.841.339 de Bucaramanga (Santander)

Sara Lucía Ramírez Silva
SARA LUCÍA RAMÍREZ SILVA
C.C. 1.098.670.429 de Bucaramanga (Santander)

Andrés Ramírez Silva
ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ SILVA
C.C. 1.098.704.350 de Bucaramanga (Santander)

Luis Fernando Ramírez S.
LUIS FERNANDO RAMÍREZ SILVA
C.C. 1.098.647.510 de Bucaramanga (Santander)

Amira Silva Melo
AMIRA SILVA MELO
C.C. 63.286.412 de Bucaramanga (Santander)





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



35027

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiséis (26) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

SARA LUCÍA RAMÍREZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1098670429 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sara Lucía Ramírez-S.

----- Firma autógrafa -----



6btqg0c0evv7
26/08/2017 - 10:53:33:228



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTROSI NO. 2 CONTRATO NO. 8/2009.

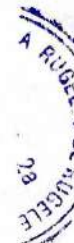
Sylvia Stella Rugeles de Rugeles



SILVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria dos (2) del Círculo de Bucaramanga



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6btqg0c0evv7





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



54527

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció AMIRASILVA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0063286412 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Amira Silva

----- Firma autógrafa -----



74tr6s0h286e
28/08/2017 - 10:16:55:331



ANDRES FELIPE RAMIREZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1098704350 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Andres Ramirez S

----- Firma autógrafa -----



3txp0rhd7gh2
28/08/2017 - 10:17:44:106



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTROSI.

Manuel Vega Niño



MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 74tr6s0h286e





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



31731

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANGELA MARIA RAMIREZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0063544895 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Angela Ramirez

----- Firma autógrafa -----



1x42ps6b78vc
05/09/2017 - 12:38:33:326



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Olga Judith Torres Rojas



OLGA JUDITH TORRES ROJAS

Notaria setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1x42ps6b78vc





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



55814

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS FERNANDO RAMIREZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1098647510 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Fernando Ramirez S.

----- Firma autógrafa -----



6dv6ky75lok6
12/09/2017 - 08:37:21:816



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6dv6ky75lok6*

